



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 2 de octubre de 2020.

LIC. MARÍA TERESA BALTAZAR VÁZQUEZ
TESORERA NACIONAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO
Louisiana No. 113, Col. Nápoles, Alcaldía
Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.

• **Planteamiento**

Mediante el escrito número CON/TESO/071/20 de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por la Lic. María Teresa Baltazar Vázquez, en su carácter de Tesorera Nacional de Movimiento Ciudadano, referente a los requerimientos que deben cubrir las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Por lo anterior, respetuosamente, se le solicita aclarar a esta tesorería el sentido de su respuesta, por medio responder con un **SI** o un **NO** las preguntas siguientes, agregando cualquier aclaración que considere pertinente en párrafos subsecuentes.*

1.- ¿Si es cierto que las publicaciones señaladas en el inciso h), párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, se publican en forma periódica, es decir, igual a un periódico o una revista, en donde cada número aparece cada cierto tiempo y pertenece a una serie de publicaciones que tienen las mismas características de imagen y diseño con el mismo nombre, pero con contenidos diferentes en cada número?

*2.- ¿Si es cierto que cuando dice: "el partido político puede **definir** si las publicaciones tienen continuidad, o si son investigaciones y/o artículos únicos por semestre y/o trimestre" se refiere solo al contenido de las publicaciones señaladas en el inciso h), párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020

Asunto.- Se responde consulta.

3.- *¿Si es cierto que: en el caso de las publicaciones señaladas en el inciso h), párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, **el partido puede decidir libremente entre:** si estas se publican de manera periódica o no se publican de manera periódica?*

4.- *Si es cierto que: ¿Con la publicación de los resultados de un estudio socioeconómico y político realizado dentro del rubro de investigaciones Socioeconómicas y Políticas del Gasto Programado, que cuenten con registro de derechos de autor ante INDAUTOR y número ISBN (Número Internacional Normalizado del Libro), el partido acredita la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?*

5.- *¿Si es cierto que, con la publicación de dos libros distintos independientes, que contenga los resultados de una investigación académica que cumpla con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley de Imprenta como en la Ley del Derecho de Autor, el partido acredita la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?*

(...)

Para mayor claridad, pongo de ejemplo de dos publicaciones siguientes

(...)

6.- *De los tipos de publicaciones señaladas en el cuadro anterior:*

¿Ambas publicaciones cumplen, de manera individual, con la acreditación de la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?, SI o NO?

¿Cuál de ellas Si cumplen, de manera individual, con la acreditación de la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?

¿Cuál de ellas No cumplen, de manera individual, con la acreditación de la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, realiza diversos cuestionamientos en relación a las publicaciones de divulgación señaladas en el inciso h), del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a su periodicidad, contenido, etc.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

- **Análisis normativo**

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este sentido, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 antes señalado, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo.

En este orden de ideas, los partidos políticos tienen la obligación de destinar anualmente el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; para cumplir con lo anterior, los partidos políticos elaboran un Programa Anual de Trabajo (PAT), mismo que contiene el conjunto de proyectos (de capacitación, de investigación y de divulgación) y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto, de conformidad con los artículos 170 y 171 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 170.

Del Programa Anual de Trabajo

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Artículo 171.
Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)

1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- a) Programas con proyectos registrados que incluya al menos uno vinculado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹
- b) Gasto por rubro.
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
- d) Fechas o periodos de ejecución.
- e) Resultados obtenidos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 33, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es obligación de los partidos políticos editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.

Ahora bien, por lo que hace a la **pregunta 1**, en la que se cuestiona si es cierto que las publicaciones señaladas en el inciso h), párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, se publican en forma periódica, es decir, igual a un periódico o una revista, en donde cada número aparece cada cierto tiempo y, pertenece a una serie de publicaciones que tienen las mismas características de imagen y diseño con el mismo nombre, pero con contenidos diferentes en cada número.

En este sentido la respuesta es **NO**, si bien las publicaciones son ediciones que se publican una, de forma trimestral y otra, de forma semestral, **no hay limitantes en cuanto a las características de imagen y diseño**. Sin embargo el Reglamento de Fiscalización, es claro al establecer en su artículo 173, numeral 1, inciso c), que invariablemente deberán aparecer los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domiciliación del editor.
- II. Año de la edición o reimpresión
- III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
- IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
- V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

¹ Artículo modificado mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el 30 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Es importante señalar que el artículo 185, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, considera como material de divulgación: folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

En este mismo sentido, el numeral 2 del artículo 173 del Reglamento de Fiscalización, establece que no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, seminarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Respecto a la **pregunta 2**, en la que se cuestiona si el partido político puede definir si las publicaciones tienen continuidad, o si son investigaciones y/o artículos únicos por semestre y/o trimestre, entendiéndose la obligación por cuanto hace solamente al contenido de las publicaciones señaladas en el inciso h), párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

La respuesta es **NO**, en virtud de que el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la normativa electoral referida, establece la obligatoriedad de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, entendiéndose que las actividades de investigación socioeconómicas y políticas, comprenden la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, desde una perspectiva de género y derechos humanos, contribuyendo a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, las cuales invariablemente deben ser de autoría propia e inédita, así como deben estar organizadas en secciones de acuerdo con cierta estructura de contenido establecida en el artículo 184, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 184.
Objetivo de las actividades para la investigación

(...)

b) Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

I. Introducción, servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

objeto de estudio y cuales son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).

III. Objetivos de la investigación, son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

IV. Planteamiento y delimitación del problema: en esta sección se planteará el problema de investigación: claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.

V. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores como los que se cometen en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

VI. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: en esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados asimismo se deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.

En ese sentido, la normatividad electoral no limita que dichas publicaciones tengan continuidad o sean artículos únicos, siempre y cuando cumplan con la obligación de que sean de forma trimestral o semestral.

Respecto a la **pregunta 3** relacionada a la periodicidad de las publicaciones señaladas en el inciso h), párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, la respuesta es **SI**.

De conformidad con lo establecido en la normativa electoral citada en el cuerpo del presente curso, **los partidos políticos deberán de realizar las publicaciones con la periodicidad establecida en la norma; es decir, de manera trimestral y semestral.**

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

(...)”

En relación a la **pregunta 4** relacionada a si el partido político acredita la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con la publicación de los resultados de un estudio socioeconómico y político, realizado dentro del rubro de investigaciones Socioeconómicas y Políticas del Gasto Programado, que cuenten con registro de derechos de autor ante INDAUTOR y número ISBN (Número Internacional Normalizado del Libro).

En este sentido, **SI**; una investigación publicada es la forma idónea de comprobar los mecanismos de difusión de la misma; ahora bien, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso h), la publicación señalada puede ser realizada por un único trimestre cumpliendo con lo señalado en la normatividad.

Por cuanto hace a la **pregunta 5**, en la cual se cuestiona si es cierto que, con la publicación de dos libros distintos independientes, que contengan los resultados de una investigación académica que cumpla con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley de Imprenta, como en la Ley del Derecho de Autor, el partido acredita la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

La respuesta es **SI**, siempre y cuando las investigaciones no sean recicladas y sean sobre temas novedosos; es decir, si bien las autorías de las investigaciones y publicaciones son del partido político deben de realizar gastos con relación a nuevas investigaciones o bien por la edición de sus publicaciones.

Ahora bien, en su **pregunta 6**, plantea diversos cuestionamientos en relación a dos tipos de publicaciones que el partido político señala a manera de ejemplo, mismas que se transcriben para un mejor entendimiento de las respuestas emitidas por esta autoridad.

- *“¿Ambas publicaciones cumplen, de manera individual, con la acreditación de la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?, SI o NO?”*

En este sentido, los partidos políticos deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 173, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, mencionados en la respuesta a su pregunta marcada con el número 1; por lo que, esta autoridad tendría que verificar el contenido de las publicaciones para poder señalar si cumplen con la especificación marcada por la legislación electoral.

- *“¿Cuál de ellas Si cumplen, de manera individual, con la acreditación de la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?”*

De la revisión a las imágenes, se puede determinar de forma preliminar, que el ejemplo 2, se podría considerar como una publicación teórica, siempre y cuando cumpla con los preceptos señalados en el artículo 173, numeral 1, inciso c), sin embargo, la autoridad electoral con el objetivo de verificar el correcto destino de los recursos correspondientes al gasto programado, realizará el análisis del contenido y frecuencia de las publicaciones, con el fin de determinar si cumple o no cumple con la obligación señalada en la Ley General de Partidos Políticos y el reglamento de la materia.

- *“¿Cuál de ellas No cumplen, de manera individual, con la acreditación de la publicación teórica a la que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos?”*

De la revisión a las imágenes, se puede determinar de forma preliminar que el ejemplo marcado con el número 1, no contiene los requisitos del artículo 173, numeral 1, inciso c), por lo que dicha publicación no se podría considerar como de divulgación; sin embargo, se recalca que la autoridad electoral con el objetivo de verificar el correcto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020

Asunto.- Se responde consulta.

destino de los recursos correspondientes al gasto programado, realizará el análisis del contenido y frecuencia de las publicaciones con el fin de determinar si cumple o no cumple con la obligación señalada en la Ley General de Partidos Políticos y el reglamento de la materia.

Es importante mencionar que, los gastos relacionados y ejercidos con las actividades en comento, deben reportarse de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, en relación con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y en este mismo sentido, reportarlo a la autoridad.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Los partidos políticos deberán de realizar las publicaciones con la periodicidad establecida en la norma; es decir, de manera trimestral y semestral, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Si bien las publicaciones son ediciones que se publican una, de forma trimestral y otra, de forma semestral, no hay limitantes en cuanto a las características de imagen y diseño.
- Las actividades de investigación socioeconómicas y políticas, comprenden la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, desde una perspectiva de género y derechos humanos, contribuyendo a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, las cuales invariablemente deben ser de autoría propia e inédita, así como deben estar organizadas en secciones de acuerdo con cierta estructura de contenido establecida en el artículo 184, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.
- Una investigación publicada es la forma idónea de comprobar los mecanismos de difusión de la misma.
- Se podrá considerar como una publicación como teórica, siempre y cuando cumpla con los preceptos señalados en el artículo 173, numeral 1, inciso c), sin embargo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10411/2020
Asunto.- Se responde consulta.

la autoridad electoral con el objetivo de verificar el correcto destino de los recursos correspondientes al gasto programado, realizará el análisis del contenido y frecuencia de las publicaciones con el fin de determinar si cumple o no cumple con la obligación señalada en la Ley General de Partidos Políticos y el reglamento de la materia.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Diana Cuevas Munguía Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/DCM

